

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1595

Santiago de Cali, Julio veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

DTE: ELIANA MOSQUERA ZULES

DDO: MARK ANDREW CLARK

76001-31-10004-2022-00264-00

Revisada la demanda, se encontró que reúne los requisitos legales previstos en el código general del proceso, código del menor y en el decreto 806 de 2020 para el trámite de este proceso verbal, en consecuencia, se DISPONE:

1.- Admitir la demanda permiso para salir del país con relación a la menor de edad Ashley Valentina Clark Mosquera promovida por Eliana Mosquera Zules VS Mark Andrew Clark.

2.- Citar a la defensora de familia del I.C.B.F. asignada a este despacho judicial para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad y en representación de los intereses de la menor de edad Ashley Valentina Clark Mosquera y de la institución familiar.

3.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Mark Andrew Clark, córrasele traslado por el término de diez (10) días, y entrégueseles copias de la demanda y anexos aportados para tal fin.

4.- Por secretaria inclúyase en forma general el nombre de Mark Andrew Clark, de las partes intervinientes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

5.- Reconocer al abogado Adolfo Enrique Bustos Uribe su condición de apoderado judicial de Eliana Mosquera Zules, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

La secretaria. -

Francia Ines Londoño Ricardo

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE
ORALIDAD*

En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e9700819b323fb4f132f02c359ccd92bf8337676e8533d097828aab678698d**

Documento generado en 29/07/2022 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>